



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
OFICIALÍA MAYOR

COFEME/05/2606

México, D.F., a 30 de septiembre de 2004.

5 OCT -7 10:54

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)
PRESENTE

Me refiero al anteproyecto denominado "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121/2-SCT3-2004, que establece los requisitos para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con regías de vuelo por instrumentos (IFR) de categoría II (CAT II) y/o de categoría III (CAT III)**" y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados originalmente por la SCT y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 9 de mayo de 2005, vía el portal de internet de Manifestaciones de Impacto Regulatorio; asimismo, me refiero a la contestación enviada por la SCT y recibida por esta COFEMER, el 8 de septiembre de 2005, a propósito del Dictamen Total que este órgano desconcentrado emitió a través del oficio COFEME/05/1658, del 20 de junio de 2005.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-J, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo que en términos del tercer párrafo del artículo mencionado en último término, "*Cuando la dependencia u organismo descentralizado promotora del anteproyecto no se ajuste al dictamen mencionado (i.e. el emitido inicialmente por la COFEMER), deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión ... a fin de que la Comisión emita un dictamen final...*"; no obstante, la respuesta de la SCT no atiende totalmente los comentarios formulados por esta Comisión, conforme a lo siguiente:

La COFEMER solicitó a la SCT, en el numeral 2 de su Dictamen Total, revisar desde el punto de vista jurídico, si la autorización señalada en el **objetivo y campo de aplicación** del anteproyecto, relativa a la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión por instrumentos (IFR) de Cat II y/o de Cat III, puede ser establecida en una Norma Oficial Mexicana (NOM), o bien, si debería ser incluida en Ley o Reglamento. Al respecto, la SCT fue omisa en su contestación del 8 de septiembre de 2005.

Por consiguiente, se requiere que la SCT comunique por escrito las razones por las cuales no se ajusta a las observaciones incluidas en el dictamen de esta Comisión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 69-J de la LFPA. Una vez que se haga lo anterior, la COFEMER podrá proceder a emitir el dictamen final solicitado.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA
COORDINADOR GENERAL

Recibido
Elvira
7-oct-05
10:46

Lic. Carlos García Fernández.- Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento.
Lic. José Ruiz Cruz.- Asesor de la Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mismo fin.